

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPICIONADO: INMOBILIARIA CORPORATIVA DE QUERETARO, S.A. DE C.V.,
INMOBILIARIA COLONIAL LOS ARCOS, S.A. DE C.V., NUCLEO ALFA, S.A. DE C.V. Y EDI
TECNICA, S.A. DE C.V., MILENIO III FRACCION SEGUNDA CASCO CARRETAS
EXPEDIENTE: PFPA/28.3/2C.27.5/0002-16

CIERRE NÚMERO:33/2016

634
034
Fecha de Clasificación: 18/04/2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN
QUERÉTARO
Reservado: 1 - 4
Periodo de Reserva: TRES AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG Art. 14
fracc. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 18 días del mes de abril de 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral **INMOBILIARIA CORPORATIVA DE QUERETARO, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA COLONIAL LOS ARCOS, S.A. DE C.V., NUCLEO ALFA, S. A. DE C.V. Y EDI TÉCNICA, S. A. DE C.V.** con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que en fecha 12 de enero de 2016, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección número **QU002RN2016** dirigida a la **INMOBILIARIA CORPORATIVA DE QUERETARO, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA COLONIAL LOS ARCOS, S.A. DE C.V., NUCLEO ALFA, S.A. DE C.V. Y EDI TÉCNICA, S. A. DE C.V.**, para verificar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la Autorización en materia de Impacto Ambiental con oficio número **F.22.01.01.01/0406/2011**, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales al **PROYECTO DENOMINADO "MILENIO III FRACCION SEGUNDA DEL CASCO CARRETAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, de conformidad con lo previsto en los artículos: 28 fracción VII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 5º inciso: O) fracciones I y II; 6º; 55º y 56º del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 20 de enero de 2016, los inspectores adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el acta de inspección **No. RN002/2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012 así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) párrafo segundo numeral 21 así como al artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del acta de inspección **No. RN002/2016** de fecha 20 de enero del año 2016, se desprende lo

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

035



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA CORPORATIVA DE QUERETARO, S.A. DE C.V.,
INMOBILIARIA COLONIAL LOS ARCOS, S.A. DE C.V., NUCLEO ALFA, S.A. DE C.V. Y EDI
TÉCNICA, S.A. DE C.V., MILENIO III FRACCIÓN SEGUNDA CASCO CARRETAS
EXPEDIENTE: PFPA/28.3/2C.27.5/0002-16

CIERRE NÚMERO:33/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

hechos u omisiones siguientes:

Hoja 6 de 20

HECHOS U OMISIONES:

“...Se procede a realizar un recorrido por el predio visitado con la finalidad de verificar si las coordenadas UTM DATUMWGS 84, señaladas y relacionadas en la poligonal que antecede corresponden a las mismas, así mismo se observa que las actividades propias de la obra o del proyecto a esta fecha aún no inician así como tampoco las obras de encauzamiento que se proponen para mitigar el incremento en el coeficiente de escorrimientos superficiales como son el encauzamiento de un tramo del arroyo y la construcción de cuatro diques de mampostería que se describen en el apartado de propuesta de obras hidráulicas del capítulo IV.2.1.4 de la MIA, a la fecha no ha iniciado la obra hidráulica mencionada y autorizada por la CONAGUA mediante oficio número B00.921.04.-8576 de fecha 27 de noviembre del 2015, donde le da el permiso de construcción de obra en zonas federales número 200 “Represa 2”

Hoja 8 de 20

HECHOS U OMISIONES:

“...En relación a la vigencia de dos (2) años para llevar a cabo las obras y actividades de remoción de vegetación forestal, a esta fecha los trabajos referidos aún no inician, cabe señalar que la fecha de la vigencia de esta autorización que se relaciona en el documento emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expedida con número de oficio No. F22.01.01.01/0406/2011, fue el día (29) veintinueve de marzo de 2011 y notificada al promovente el 30 de marzo de 2011, razón por la cual dicha vigencia concluyó el día 30 de marzo del año 2013, sin embargo a decir del propio inspeccionado se ha solicitado la ampliación de vigencia para realizar las actividades propias de la obra, así mismo en este acto el inspeccionado exhibe la última prórroga de la autorización con número de oficio F22.01.01.01/2242/14 de fecha 11 de noviembre del 2014, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que fuera recibida por el inspeccionado el 08 de diciembre del 2014, con vigencia de un año.

Del análisis realizado al acta de inspección No. RN002/2016 de fecha 20 de enero de 2016, se advierte que la empresa inspeccionada no presenta irregularidades en materia de impacto ambiental respecto a la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio No. F.22.01.01.01/0406/2011 de fecha 29 de marzo del año 2011 con vigencia de 2 años, la inspeccionada exhibe la prórroga de dicha autorización con oficio número F.22.01.01/2242/14 de fecha 11 de noviembre del 2014, notificada en fecha 08 de diciembre del 2014 con vigencia de un año a lo cual el inspeccionado señala ha solicitado la ampliación de la vigencia de dicha autorización; en virtud de lo anterior esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

En el acta de inspección No. RN002/2016 de fecha 20 de enero de 2016, no se advierten irregularidades que contravengan el cumplimiento de los términos y condiciones de la autorización en materia de impacto ambiental correspondientes al proyecto **“MILENIO III FRACCIÓN SEGUNDA DEL CASCO CARRETAS”** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que no se ha dado inicio a las actividades de remoción de vegetación forestal o cambio de uso de suelo de terrenos forestales así mismo, la empresa inspeccionada exhibe la ampliación de la vigencia del oficio de autorización en materia de Impacto Ambiental con oficio No. F.22.01.01/2242/14 de fecha 11 de noviembre del 2014 y notificada el 08 de diciembre del 2014, con vigencia de un año de la cual ya ha solicitado la ampliación de la vigencia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA CORPORATIVA DE QUERETARO, S.A. DE C.V.,
 INMOBILIARIA COLONIAL LOS ARCOS, S.A. DE C.V., NUCLEO ALFA, S.A. DE C.V. Y EDI
 TÉCNICA, S.A. DE C.V., MILENIO III FRACCIÓN SEGUNDA CASCO CARRETAS
 EXPEDIENTE: PFPA/28.3/2C.27.5/0002-16

CIERRE NÚMERO:33/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. RN002/2016 de fecha 20 de enero de 2016, no se desprende alguna violación a una disposición legal, en virtud de que **INMOBILIARIA CORPORATIVA DE QUERETARO, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA COLONIAL LOS ARCOS, S.A. DE C.V., NUCLEO ALFA, S.A. DE C.V. Y EDI TÉCNICA, S.A. DE C.V.**, no presenta ninguna irregularidad en sus obligaciones en lo referente al cumplimiento en los términos y condicionantes establecidos en la autorización en materia de Impacto Ambiental descrita en el considerando II de la presente resolución, toda vez que no se han iniciado los trabajos de remoción de vegetación forestal autorizados, por tal razón esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a **INMOBILIARIA CORPORATIVA DE QUERETARO, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA COLONIAL LOS ARCOS, S.A. DE C.V., NUCLEO ALFA, S.A. DE C.V. Y EDI TÉCNICA, S.A. DE C.V.** que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

037



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPICCIÓN: INMOBILIARIA CORPORATIVA DE QUERETARO, S.A. DE C.V.,
INMOBILIARIA COLONIAL LOS ARCOS, S.A. DE C.V., NUCLEO ALFA, S.A. DE C.V. Y EDI
TÉCNICA, S.A. DE C.V., MILENIO III FRACCIÓN SEGUNDA CASCO CARRETAS
EXPEDIENTE: PFPA/28.3/2C.27.5/0002-16

CIERRE NÚMERO:33/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO
DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

QUINTO. - - NOTIFÍQUESE por ROTULÓN a INMOBILIARIA CORPORATIVA DE QUERETARO, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA COLONIAL LOS ARCOS, S.A. DE C.V., NUCLEO ALFA, S. A. DE C.V. Y EDI TÉCNICA, S. A. DE C.V., de conformidad con el artículo 167 BIS fracción II y 167 BIS 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el C. JOSE LUIS PEÑA RÍOS, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CÚMPLASE

AAMP/ecs/KEMPB

